

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-018 Deléguese administrativa y financiera el proyecto de inversión denominado “Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” al Programa de Reparación Ambiental y Social, Entidad Operativa Desconcentrada - PRAS..... 2

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0004 Deléguese atribuciones al/ Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital..... 8

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2022-0038-A Movimiento Misionero la Gran Pesca, domiciliado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos..... 11

SDH-DRNPOR-2022-0039-A Iglesia Evangélica Restauración en Jesucristo Mi Rey, domiciliado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 15

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0008-A Apruébese y emítase la Metodología de seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión 19

SNP-SNP-2022-0009-A Expídese la Norma técnica de modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional 44

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-018**

MSc. Bianca Dager Jervis

MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”*;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 033, de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial de 301, de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de actividades hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual será desconcentrado administrativa y financieramente.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

- Que,** dentro del catastro nacional de Instituciones Públicas, con código 01 01 03 02 02 01 01 00 00 0001 consta el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Memorando No. SNP-SNP-2021-1331-OF, de 30 de diciembre de 2021, la Secretaria Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad del proyecto de inversión denominado “*Programa de Reparación Ambiental y Social*”, signado con CUP No. 46090000.0000.387068., por un período del año 2022 al 2025, por un monto total de USD\$ 46’539.130,99, que serán entregados de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Total USD
2022	6’724.485,31
2023	11’504.228,85
2024	11’226.411,83
2025	17’084.005,00
Total	46’539.130,99

- Que,** mediante Memorando No. MAAE-CGPGE-2022-0003-M de 04 de enero de 2022, suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, puso en conocimiento de todas las subsecretarías del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el listado de proyectos que obtuvieron el dictamen de prioridad por parte de la Secretaría Nacional de Planificación, dentro del que consta en el numeral 2 el Proyecto de Reparación ambiental y social – PRAS con periodo de vigencia del 2022 al 2025.
- Que,** mediante Informe No. MAAE-PRAS-IO1-2021 de 31 de diciembre de 2021, remitido mediante memorando No. MAAE-SCA-2022-0019-M de 07 de enero de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, presenta el sustento sobre el cual se elabora el presente acuerdo ministerial, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitando se emita el pronunciamiento jurídico respectivo.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-001 de fecha 07 de enero de 2022, el Sr. Gustavo Manrique Miranda, declaró como proyecto emblemático al proyecto denominado "Reparación ambiental y social" con Código Único de Proyecto: 46090000.0000.387068 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Que,** mediante memorando No. MAAE-DF-2022-0096-M de 25 de enero de 2022, la Mgs. Vanessa Elizabeth Espinoza Marcillo, Directora Financiera de esta Cartera de Estado, remitió la certificación de existencia de fondos destinados al Proyecto denominado: “*Programa de Reparación Ambiental y Social*” para el año 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-PRAS-2022-0102-M de 26 de enero de 2022, el Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social, Entidad Operativa Desconcentrada – PRAS, remite a la Coordinación Jurídica, el

borrador de convenio y la documentación habilitante que justifica la suscripción del convenio en mención.

- Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0276-M de 15 de febrero de 2022, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite la justificación para la Delegación del proyecto "Reparación ambiental y social" con Código Único de Proyecto: 46090000.0000.387068 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a la Entidad Operativa Desconcentrada como es el Programa de Reparación Ambiental – PRAS-.
- Que,** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2022-0270-M de 24 de febrero de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico para la emisión del Acuerdo Ministerial que sustente la operatividad del Proyecto de Inversión denominado “*Programa de Reparación Ambiental y Social*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No MAATE-2022-017 de 24 de febrero de 2022, se dispone a la Viceministra de Ambiente, subrogue el cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2022-0310-M de 03 de marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió un alcance al Informe Jurídico, en razón de la validación del instrumento y subrogación al cargo de Máxima Autoridad.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y las atribuciones y competencias dadas al Programa de Reparación Ambiental y Social, Entidad Operativa Desconcentrada - PRAS a través del Acuerdo N° 033, de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial de 301, de 25 de marzo de 2008.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar administrativa y financiera el proyecto de inversión denominado “*Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*” signado con el CUP No. 46090000.0000.387068, al Programa de Reparación Ambiental y Social, Entidad Operativa Desconcentrada - PRAS, constante en el catastro de Entidades Públicas con código No. 01 01 03 02 02 01 01 00 00 0001, que opera bajo la figura de desconcentración administrativa, financiera, técnica y jurídica.

Art. 2.- La Subsecretaría de Calidad Ambiental en razón de la competencia que mantiene de: “*Desarrollar planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo*”, a nombre del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, supervisará

todos los procesos tanto en la gestión ambiental como en la ejecución operativa y presupuestaria del proyecto PRAS.

Art. 3.- El Programa de Reparación Ambiental y Social, Entidad Operativa Desconcentrada - PRAS será responsable de la administración de los recursos del proyecto de inversión denominado “Programa de Reparación Ambiental y Social”, para tal efecto tendrá bajo su responsabilidad las funciones de planificación (operativa), implementación, coordinación, seguimiento, evaluación, administración y control de todas las operaciones acorde con lo aprobado por la Secretaria Nacional de Planificación, y por el tiempo de duración que conste en el dictamen de prioridad.

Para lo cual, los fondos asignados al proyecto de inversión “Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” signado con el CUP No. 46090000.0000.387068 deberán ser transferidos directamente de las cuentas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a las cuentas del Programa de Reparación Ambiental y Social, entidad operativa Desconcentrada-PRAS.

Art. 4.- Acorde al oficio No. SNP-SNP-2021-1331-OF, de 30 de diciembre de 2021, los recursos asignados al proyecto denominado Programa de Reparación Ambiental y Social, signado con CUP No. 46090000.0000.387068, son de USD\$ 46’539.130,99, que serán entregados de acuerdo al siguiente detalle para la ejecución y consecución de los objetivos del proyecto:

Año	Total USD
2022	6’724.485,31
2023	11’504.228,85
2024	11’226.411,83
2025	17’084.005,00
Total	46’539.130,99

En ese sentido, los recursos asignados al proyecto de inversión denominado “Programa de Reparación Ambiental y Social”, signado con CUP No. 46090000.0000.387068, para el año 2022 son de \$ 6’724.485,31

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, el Programa de Reparación Ambiental y Social se encargará de la elaboración del Manual de Funcionamiento y Operaciones del proyecto.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, la Coordinación General Administrativa Financiera deberá realizar el traspaso de los recursos asignados desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica hacia el Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al Programa de Reparación Ambiental y Social.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:

**BIANCA
ISABEL DAGER**

MSc Bianca Dager Jervis

MINISTRA (S)

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0004**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 de la misma norma señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*; para el caso del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, su máxima autoridad y por tanto representante legal es la Ministra;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se*

publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: “2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 ibídem señala: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0002, de 12 de enero de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, calificó al proyecto “Puntos del Encuentro” como proyecto emblemático del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es necesario delegar todas las actividades, funciones y atribuciones concernientes al Proyecto Puntos del Encuentro, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/ Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para que, en el marco del proyecto “Puntos del Encuentro” a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a nombre y en representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones;

1. Suscriba convenios para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Puntos del Encuentro a nivel nacional, incluso la transferencia de bienes, con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.
2. Suscriba convenios de cooperación con entidades del sector público, para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Puntos del Encuentro a nivel nacional, incluso la transferencia de bienes, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.
3. Suscriba convenios de cooperación con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.

Art. 2.- El/a funcionario/a delegatario/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad trimestralmente de las acciones efectuadas.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0038-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2017-1465-E, de fecha 2 de octubre de 2017, el/la señor/a Fredy Marcelo García Valencia, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MAHANAIM (Expediente XA-848), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0501-E, y SDH-CGAF-DA-2022-0937-E de fecha 7 y 25 de febrero de 2022, respectivamente, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MAHANAIM a **MOVIMIENTO MISIONERO LA GRAN PESCA**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0065-M, de fecha 8 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **MOVIMIENTO MISIONERO LA GRAN PESCA** (Expediente XA-848), con domicilio en la Ciudadela Equipo Caminero, Avenida Juan Marcos entre calle Q y calle 3 esquina, del cantón Babahoyo, provincia de los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad cantón Babahoyo, provincia de los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0039-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro SDH-CGAF-2021-3849-E de fecha 13 de agosto de 2021, el/la señor/a Aida Lastenia Ledesma Espin, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA RESTAURACIÓN EN JESUCRISTO MI REY** (Expediente XA-1258), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0744-E de fecha 17 de febrero de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0067-M, de fecha 09 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA RESTAURACIÓN EN JESUCRISTO MI REY**, con domicilio en la ciudadela El Mamey, avenida Tiwinza 3907 y calle 3N-Ey avenida 1 B, cantón Babahoyo, provincia Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Babahoyo, provincia Los Ríos,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0008-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 279 ibídem, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 280 ibídem, plantea: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 ibídem, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”*;

Que, el artículo 34 ibídem, prevé: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)”*;

Que, el artículo 60 ibídem, dispone: *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo”. (...)”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 54 ibídem determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación es su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“(...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema”*;

Que, el artículo 102 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa dispone: *“Seguimiento a la Inversión. - El seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión que forman parte del Plan Anual de Inversiones se lo realizará de manera trimestral por parte del ente rector de la planificación nacional”*;

Que, el artículo 103 de la Norma Técnica antes anotada, prevé: *“Responsables. - Las entidades responsables de la ejecución y consecución de las metas definidas en los estudios, programas y proyectos de inversión pública, reportarán, en función de la periodicidad determinada, el avance de su cumplimiento, a través de las herramientas establecidas para el efecto por el ente rector de la planificación nacional”*;

Que, el artículo 104 ibídem, señala: *“Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión pública”*.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*; y,

Que, mediante Informe de justificativo para la oficialización de la Metodología de seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión Nro. SNP-SS-DSI-0192 aprobado por el Subsecretario de Seguimiento, se justifica la emisión de tal Metodología, señalando que con ella se establecen los aspectos metodológicos que

orientan el proceso de programación y seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión, que conforman el Plan Anual de Inversiones que se financian con recursos del Gasto No Permanente del Presupuesto General del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; el artículo 104 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

Artículo único.- Aprobar y emitir la “*Metodología de seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión*”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la notificación a las entidades interesadas, respecto al contenido de este Acuerdo, se encargará a la Subsecretaría de Seguimiento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Metodología

de Seguimiento al avance
físico de estudios, programas
y proyectos de inversión

Secretaría Nacional
de Planificación



República
del Ecuador



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

Tabla de Contenido

- 1. Introducción
- 2. Marco legal
- 3. Metodología de Seguimiento
- 3.1. Objetivo
- 3.2. Alcance
- 3.3. Bases conceptuales
- 3.3.1. Metodología de Marco Lógico
- 3.3.2. Seguimiento o monitoreo
- 3.4. Generalidades
- 3.4.1. Actores
- 3.4.2. Temporalidad
- 3.4.3. Instrumentos
- 3.4.4. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo
- 3.5. Ciclo de seguimiento
- 3.5.1. Fase Preliminar
- 3.5.2. Fase de Programación
- 3.5.2.1. Programación presupuestaria
- 3.5.2.2. Programación de avance físico
- 3.5.3. Fase de Seguimiento
- 3.5.4. Fase de Análisis
- 4. Actualización de información en el módulo de seguimiento del SIPeIP.
 - 4.1. Solicitud a la Secretaría Nacional de Planificación
 - 4.2. De la pertinencia de la apertura del Sistema
- 5. Consistencia de la información
- 6. Glosario de términos
- 7. Anexos
- 8. Referencias Bibliográficas

DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

1. Introducción

La Secretaría Nacional de Planificación coordina y articula la planificación a mediano y largo plazo, orientada al desarrollo sostenible e incluyente del país, considerando mejoras a la calidad de vida de la población.

Dentro del ciclo de la Planificación Nacional, el Subsistema de Seguimiento y Evaluación tiene el propósito de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Las entidades que reciben recursos del Presupuesto General del Estado (PGE), en el ámbito de sus competencias, identifican y establecen la programación de su planificación institucional a corto y mediano plazo, lo cual orienta la toma de decisiones y el curso de acción, encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y /o servicios) que benefician a la ciudadanía. Al formular la planificación, las entidades identifican las metas que esperan alcanzar y que contribuyen a cumplir con los objetivos de la Planificación Estratégica, Planes Sectoriales y del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Anual de Inversiones (PAI)¹, es el instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado (PGE).

En este contexto, se presenta la metodología de seguimiento a estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones que se financian con recursos del Gasto No Permanente del Presupuesto General del Estado.

2. Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 225.- *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Artículo 280.- *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

Artículo 295.- (...) *“Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley”.*

Artículo 297.- *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*

Artículo 315.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...).”*

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 26.- *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”.*

Artículo 34.- *“Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores”. (...)*

Artículo 60.- *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la*

planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo”. (...)

Artículo 107.- “Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior”.

Artículo 119.- “Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía.

El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre”. (...)

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 16.- “De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por de Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Los unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”

Artículo 40.- “Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados

todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema”. (...)

(...) “Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública”. (...)

Artículo 59.- “Del seguimiento a la planificación institucional. - La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación”.

Decreto Ejecutivo Nro. 003, de 24 de mayo de 2021

Artículo 2.- (...) “Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional”. (...)

Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa

Artículo 102.- “Seguimiento a la Inversión. - El seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión que forman parte del Plan Anual de Inversiones se lo realizará de manera trimestral por parte del ente rector de la planificación nacional”.

Artículo. 103.- “Responsables. - Las entidades responsables de la ejecución y consecución de las metas definidas en los estudios, programas y proyectos de inversión pública, reportarán, en función de la periodicidad determinada, el avance de su cumplimiento, a través de las herramientas establecidas para el efecto por el ente rector de la planificación nacional”.

Artículo 104.- “Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión pública”.

Artículo 105.- “Productos del Seguimiento a programas y proyectos de inversión. – Los resultados del seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión serán presentados en un informe trimestral. Adicionalmente, serán incluidos en el informe de la ejecución física y presupuestaria del Presupuesto General del Estado presentado de manera semestral a la Asamblea Nacional.”

Normas de Control interno de Contraloría General del Estado

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral “405-04 Documentación de respaldo y su archivo”, establecen: (...) *“Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras,*

operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos". (...)

3. Metodología de Seguimiento

3.1. Objetivo

La presente metodología tiene por objeto establecer los aspectos metodológicos que orientan el proceso de programación y seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión al que se sujetan las entidades del sector público.

3.2. Alcance

Este proceso le permite a la Secretaría Nacional de Planificación generar un análisis enmarcado en el avance de metas anuales de los estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones (Gasto No Permanente), su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y su correlación con la ejecución presupuestaria, con la finalidad de generar las alertas que permitan la toma de decisiones y acciones de manera oportuna.

La presente metodología será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República del Ecuador, que ejecutan estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones, que se financian con recursos del Gasto No Permanente del Presupuesto General del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y que cuentan con presupuesto codificado en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

3.3. Bases conceptuales

3.3.1. Metodología de Marco Lógico

La Metodología de Marco Lógico es una herramienta que permite facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Se enfoca, principalmente, en la orientación por objetivos, la orientación hacia grupos beneficiarios y el facilitar la participación y la comunicación entre las partes interesadas. (CEPAL 2005).

El Método del Marco Lógico provee ventajas con un enfoque estructurado, tales como:

- Aporta una terminología uniforme que facilita la comunicación y que sirve para reducir ambigüedades.
- Aporta un formato para llegar a acuerdos precisos acerca de los objetivos y metas de un proyecto.
- Suministra un temario analítico común que pueden utilizar los involucrados para elaborar el proyecto y su interpretación.
- Enfoca el trabajo técnico en los aspectos críticos.

- Suministra información para organizar y preparar en forma lógica el plan de ejecución del proyecto.
- Suministra información necesaria para la ejecución, monitoreo y evaluación del proyecto.
- Proporciona una estructura para expresar la información más importante de un proyecto.

Es importante hacer una distinción entre la Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Marco Lógico: la metodología contempla análisis del problema, análisis de los involucrados, jerarquía de objetivos y selección de una estrategia de implementación óptima: mientras, el producto de esta metodología analítica es la matriz (el marco lógico), la cual resume el proyecto y cómo los productos del proyecto serán monitoreados.

3.3.2. Seguimiento o monitoreo

Con la finalidad de reducir la diferencia entre la planificación, la implementación y resultados de los proyectos es necesario realizar actividades de seguimiento y monitoreo. (PNUD).

El Seguimiento o monitoreo es un procedimiento sistemático empleado para comprobar la eficiencia y efectividad del proceso de ejecución de un proyecto, con el fin de identificar los logros y debilidades, así como recomendar medidas correctivas para optimizar los resultados deseados. Este procedimiento se efectúa durante la etapa de ejecución del proyecto. (Medina 2009).

De acuerdo a lo que establece la CEPAL (2005), el procedimiento sistemático de seguimiento se establece para:

- Determinar el progreso en la ejecución del proyecto, es decir, el avance físico, costos y cumplimiento de plazos.
- Dar retroalimentación a los involucrados sobre el proyecto, lo que significa que los resultados que se obtengan del seguimiento deben ser comunicados a los involucrados.
- Recomendar acciones correctivas a problemas que afectan al proyecto.

Por otra parte, el seguimiento se vincula con el ciclo de vida un proyecto; así, de acuerdo a las etapas establecidas², su relación es la siguiente:

Etapas de preparación del proyecto

Al determinar los indicadores y sus correspondientes medios de verificación se establecen las condiciones para el seguimiento y futuras evaluaciones. La Matriz de Marco Lógico es una herramienta útil para estos efectos, pues se utiliza para definir los parámetros de desempeño del proyecto, líneas base, puntos de referencia e indicadores.

² Etapas del ciclo de vida de un proyecto establecidas por el área de Proyectos y Programación de Inversiones del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES).

Etapas de ejecución del proyecto

Corresponde a la ejecución del seguimiento y monitoreo conforme a la planificación del proyecto. Este procedimiento implica identificar logros y debilidades del proyecto a tiempo, con el fin de tomar las acciones correctivas correspondientes.

El seguimiento en esta fase tiene que ver con el análisis de la eficiencia y efectividad de la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo programado en la Matriz de Marco Lógico; así, la eficiencia indica en qué medida se han realizado las actividades a tiempo y con el menor costo, mientras que la efectividad indica en qué medida se produjeron los resultados por componentes y determinar si se está logrando el propósito del proyecto

Etapas de operación del proyecto (post proyecto)

El seguimiento en esta etapa del proyecto se constituye en una fuente de información para el proceso de evaluación, que se constituye en una valoración y reflexión sistemática sobre el diseño, resultados e impactos de un proyecto. Es importante considerar los diferentes tipos de evaluación asociados al ciclo de vida.

3.4. Generalidades

3.4.1. Actores

Los actores establecidos para el seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión son: la Secretaría Nacional de Planificación, las entidades responsables de la ejecución de estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones y el Ministerios de Economía y Finanzas, como entidad rectora de las finanzas públicas.

3.4.2. Temporalidad

El seguimiento al avance físico de los estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones, que se financian con recursos del Gasto No Permanente del Presupuesto General del Estado, se realiza de manera trimestral, generándose así un reporte trimestral de su avance físico.

3.4.3. Instrumentos

Los instrumentos establecidos para la aplicación de la Metodología de Seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión son: Módulo de Seguimiento a la Planificación Institucional del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), lineamientos de seguimiento a la planificación institucional, manual de usuario del módulo de seguimiento del SIPeIP y demás instrumentos que determine el ente rector de la planificación nacional.

3.4.4. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo

Los estudios, programas y proyectos de inversión sujetos al proceso de seguimiento deberán alinearse a un objetivo, una política y una meta del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la alineación realizada al momento de obtener el dictamen de prioridad o su actualización.

Asimismo, a través de la alineación a una meta del Plan Nacional de Desarrollo se estarán vinculando a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), considerando que en el proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo se aplicaron los lineamientos metodológicos³ de alineación desarrollada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

3.5. Ciclo de seguimiento

El ciclo de seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones, financiados con recursos del Gasto No Permanente del PGE, estará sujeto a los lineamientos y procedimientos que emita el ente rector de la planificación nacional. Para el efecto se contemplan las siguientes fases:

- Fase Preliminar.
- Fase de Programación.
- Fase de Seguimiento.
- Fase de Análisis.

3.5.1. Fase Preliminar

La Dirección de Seguimiento a la Inversión, de la Subsecretaría de Seguimiento, establecerá los estudios, programas y proyectos de inversión que serán incluidos en el módulo de seguimiento del SIPeIP, a fin de cumplir con las fases de programación y seguimiento presupuestario y del avance físico.

Los criterios definidos para establecer los estudios, programas y proyectos son:

- Que formen parte del Plan Anual de Inversiones del ejercicio fiscal vigente.
- Que tengan monto codificado diferente de cero (incluye todas las fuentes de financiamiento).

3.5.2. Fase de Programación

Las entidades responsables de la ejecución de los estudios, programas y proyectos realizarán la programación anual del avance físico de estos, con base en los indicadores (entregables) establecidos en los componentes del marco lógico del documento de proyecto priorizado.

³ Lineamientos metodológicos aprobados mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0003-A, del 17 de septiembre de 2021

Por otra parte, para la programación presupuestaria es importante que la entidad considere la programación de avance físico establecida para el ejercicio fiscal vigente, teniendo como premisa que la ejecución física y la presupuestaria están relacionadas.

El ente rector de la planificación nacional emitirá los respectivos lineamientos operativos y determinará los instrumentos a través de los cuales se realizará la fase de programación.

Si un estudio, programa o proyecto fue incluido en el módulo de seguimiento del SIPeIP en la fase de programación considerando que tenía monto codificado y, posteriormente, se retiran los recursos (presupuesto codificado cero), este se mantendrá en el módulo de seguimiento y la entidad deberá realizar su reporte, de acuerdo a la periodicidad establecida en los lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional. En los reportes se detallarán y expondrán los respectivos justificativos.

3.5.2.1. Programación presupuestaria

Las entidades que ejecutan estudios, programas o proyectos de inversión programarán el porcentaje de recursos a ejecutar mensualmente (incluye todas las fuentes de financiamiento), con relación a su presupuesto codificado en el ejercicio fiscal, de acuerdo a lo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta programación se remitirá al ente rector de la planificación nacional y estará sujeta a seguimiento.

La entidad deberá guardar concordancia en la información de programación presupuestaria proporcionada a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional.

3.5.2.2. Programación de avance físico

En primer lugar, las entidades deberán alinear los estudios, programas y/o proyectos de inversión a nivel de objetivo, política y meta del Plan Nacional de Desarrollo; dicha alineación debe ser consistente con lo establecido en el documento del proyecto que fue priorizado.

Posteriormente, en el módulo de seguimiento del SIPeIP se registrarán, a nivel de componente del proyecto, los respectivos indicadores (productos), con sus metas totales y anuales, y la unidad de medida, de acuerdo a la información que consta en el marco lógico del documento del proyecto aprobado en la emisión del dictamen de prioridad o de actualización de prioridad vigente.

Cada componente debe ser ponderado, para lo cual, con base en el documento de proyecto aprobado e importancia de los componentes, se debe establecer la ponderación de cada uno, cuya sumatoria debe ser igual al 100%. Esta ponderación debe mantenerse durante el tiempo de ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, con el objeto de mantener la consistencia en la información que genera el proceso de seguimiento.

A continuación, se muestra la estructura de metas y sus ponderaciones:

ESTRUCTURA DE METAS DEL PROYECTO (Según Marco Lógico de Dictamen de Prioridad / Actualización)				
Componente	Indicador	Meta Total del Proyecto (A)	Unidad	Ponderación (%) (B)
COMPONENTE 1				35,0%
Componente 1	Indicador 1.1	300.000,0	Libros	5,0%
Componente 1	Indicador 1.2	200.000,0	Estudiantes	10,0%
Componente 1	Indicador 1.3	100.000,0	Profesores	20,0%
COMPONENTE 2				15,0%
Componente 2	Indicador 2.1	80,0	m ²	5,0%
Componente 2	Indicador 2.2	200,0	plg.	5,0%
Componente 2	Indicador 2.3	500,0	kg	5,0%
COMPONENTE 3				20,0%
Componente 3	Indicador 3.1	100,0	Ha	10,0%
Componente 3	Indicador 3.2	8.000,0	litros	5,0%
Componente 3	Indicador 3.3	4.500,0	unidades	5,0%
COMPONENTE 4				15,0%
Componente 4	Indicador 4.1	300,0	casas	5,0%
Componente 4	Indicador 4.2	7.000,0	km	10,0%
Componente 4	Indicador 4.3	-	-	0,0%
COMPONENTE 5				15,0%
Componente 5	Indicador 5.1	1.500,0	Libros	15,0%
Componente 5	Indicador 5.2	-	-	0,0%
Componente 5	Indicador 5.3	-	-	0,0%

100,00%

Elaborado por: Dirección de Seguimiento a la Inversión, Subsecretaría de Seguimiento, Secretaría Nacional de Planificación.

En cada ejercicio fiscal, las entidades deberán realizar la programación anual de las metas de cada indicador, en el módulo de seguimiento del SIPeIP. La

programación se realizará de manera trimestral, de acuerdo al esquema que se muestra a continuación:

ESTRUCTURA DE METAS POR COMPONENTES (Marco Lógico)		PROGRAMACIÓN ANUAL					
Componente	Indicador	Programado 1er.Trimestre	Programado 2do.Trimestre	Programado 3er.Trimestre	Programado 4to.Trimestre	Meta Anual Programada (C)	% Meta Anual Ponderado D=(C/A)*B
		Unidades	Unidades	Unidades	Unidades		
COMPONENTE 1							17,5%
Componente 1	Indicador 1.1	-	50.000,0	50.000,0	50.000,0	150.000,0	2,5%
Componente 1	Indicador 1.2	20.000,0	30.000,0	40.000,0	10.000,0	100.000,0	5,0%
Componente 1	Indicador 1.3	50.000,0	-	-	-	50.000,0	10,0%
COMPONENTE 2							7,5%
Componente 2	Indicador 2.1	2,0	4,0	-	2,0	8,0	0,5%
Componente 2	Indicador 2.2	20,0	30,0	30,0	40,0	120,0	3,0%
Componente 2	Indicador 2.3	400,0	-	-	-	400,0	4,0%
COMPONENTE 3							6,0%
Componente 3	Indicador 3.1	-	-	10,0	-	10,0	1,0%
Componente 3	Indicador 3.2	-	1.000,0	7.000,0	-	8.000,0	5,0%
Componente 3	Indicador 3.3	-	-	-	-	-	-
COMPONENTE 4							0,7%
Componente 4	Indicador 4.1	-	-	-	-	-	-
Componente 4	Indicador 4.2	100,0	100,0	200,0	100,0	500,0	0,7%
Componente 4	Indicador 4.3	-	-	-	-	-	-
COMPONENTE 5							1,0%
Componente 5	Indicador 5.1	25,0	30,0	25,0	20,0	100,0	1,0%
Componente 5	Indicador 5.2	-	-	-	-	-	-
Componente 5	Indicador 5.3	-	-	-	-	-	-

32,71%

Elaborado por: Dirección de Seguimiento a la Inversión, Subsecretaría de Seguimiento, Secretaría Nacional de Planificación.

La programación del avance físico de los estudios, programas o proyectos de inversión no puede ser modificada o actualizada durante su ejecución anual y plurianual, salvo casos debidamente justificados por la entidad responsable de la ejecución y aprobados por el ente rector de la planificación nacional. Esto, debido a que la información registrada en el módulo de seguimiento del SIPeIP debe ser consistente con el documento de proyecto aprobado en la emisión del dictamen de prioridad o la última actualización de prioridad, a los cuales se los considera como documentos vigentes.

3.5.3. Fase de Seguimiento

Las entidades responsables de la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones deberán ingresar la información de los resultados del avance físico en el módulo de seguimiento del SIPeIP, de manera trimestral, de acuerdo a los lineamientos y plazos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.

El cálculo del avance físico de los estudios, programas y proyectos de inversión se efectúa contrastando el reporte de la información de los resultados físicos alcanzados durante el periodo de ejecución, con relación a la programación anual realizada, con base en el documento de proyecto que cuenta con dictamen de prioridad o su actualización.

3.5.4. Fase de Análisis

Esta Fase se sustenta en la programación y reporte del avance de las metas por componente de los estudios, programas y proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones; las entidades registran esta información en el módulo de seguimiento del SIPeIP.

Con los datos reportados por las entidades ejecutoras de estudios, programas y proyectos en el módulo de seguimiento del SIPeIP se procede a elaborar una base de datos, que incluye cada campo que se genera en el módulo. Adicionalmente, en esta base de datos se dispone de la alineación de los estudios, programas y proyectos de inversión con respecto al Plan Nacional de Desarrollo.

Con la información consolidada se procede a realizar un análisis comparativo del avance de metas físicas y ejecución presupuestaria frente a la programación, con la finalidad de identificar sus principales logros y alertas, lo cual se detalla en los informes trimestrales de seguimiento a la ejecución de los estudios, programas y proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones, de acuerdo al formato definido para el efecto. En cuanto a la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo se realiza un análisis a nivel de objetivo del Plan.

Para el análisis del avance físico y presupuestario de los estudios, programas y/o proyectos de inversión se establecen categorías de cumplimiento o semaforización de cumplimiento de metas, con base en umbrales de valoración, permitiendo que las instituciones contrasten el desempeño observado con relación a lo programado.

Las categorías de cumplimiento o semaforización, con respecto a las metas programadas, son:

- Semáforo verde: Alto cumplimiento de metas respecto a las metas programadas
- Semáforo amarillo: Parcial cumplimiento de metas respecto a las metas programadas
- Semáforo rojo: Bajo cumplimiento de metas respecto a las metas programadas

Los umbrales para definir la semaforización o categorías de cumplimiento, se determinarán de manera trimestral y serán detallados en el informe de seguimiento al Plan Anual de Inversiones. En este sentido, para la definición de umbrales, de ser el caso, se considerarán factores que se puedan suscitar y que afecten a la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión para el periodo en análisis, tales como: situación macroeconómica del país, declaratoria de excepción por cualquiera de los casos establecidos en el artículo 164 de la Constitución de la República, entre otros factores que se consideren de relevancia.

La semaforización del cumplimiento de metas permitirá a las instituciones ejecutoras generar acciones preventivas o correctivas, que permitan mejorar la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión.

Como resultado de la fase de análisis, a partir de la información del avance físico reportado por las entidades es posible elaborar:

- Informes de seguimiento al Plan Anual de Inversiones: será remitido a las entidades que ejecutan los estudios, programas y proyectos de inversión de manera semestral, a fin de que se generen las acciones pertinentes que permitan mejorar su gestión.
- Informe de avance físico del Presupuesto General del Estado (PGE), componente de Gasto No Permanente: se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para su consolidación y entrega a la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República, conforme a lo establecido en la normativa legal.
- Informes de avance de resultados: son requeridos para la actualización de dictámenes de prioridad, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Planificación Participativa y requerido por la unidad pertinente de la Secretaría Nacional de Planificación.
- Alertas y recomendaciones para la mejora de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión pública: se generan de acuerdo a la ejecución del Plan Anual de Inversiones, para lo cual se identificarán los estudios, programas o proyectos susceptibles de generar alertas, a fin de que, oportunamente, se generen las acciones correctivas por parte de los ejecutores.

4. Actualización de información en el módulo de seguimiento del SIPeIP

Para los casos debidamente justificados por la entidad responsable del proyecto, se establece un mecanismo que permite la actualización de información del avance físico acumulado real de los estudios, programas y proyectos de inversión en el módulo de seguimiento del SIPeIP.

Las entidades que requieran actualizar la información registrada en el módulo de seguimiento del SIPeIP deberán realizar la solicitud de apertura del sistema a la Secretaría Nacional de Planificación, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto.

4.1. Solicitud a la Secretaría Nacional de Planificación

El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable, o quien haga sus veces, deberá solicitar de manera oficial a la Subsecretaría de Seguimiento la apertura del módulo de seguimiento del SIPeIP, con la finalidad de actualizar la información referente al avance físico acumulado de los estudios, programas o proyectos de inversión, cumpliendo para el efecto los lineamientos establecidos.

4.2. De la pertinencia de la apertura del Sistema

La Subsecretaría de Seguimiento, a través de la Dirección de Seguimiento a la Inversión, analizará el requerimiento realizado por las entidades y determinará la pertinencia de la apertura del Sistema con base en los justificativos presentados. En el caso de que el requerimiento sea aprobado se indicará a las instituciones la fecha y hora en la que se procederá con la apertura del Sistema para la actualización de la información.

5. Consistencia de la información

En el marco de la programación del avance físico y presupuestario, las unidades de planificación de las entidades, en conjunto con las unidades de seguimiento, son responsables de validar la información generada por la unidad ejecutora del proyecto, así como de la calidad de la información registrada en el módulo de seguimiento del SIPeIP.

6. Glosario de términos

Avance físico: Permite conocer el grado de cumplimiento, en términos de metas, que van teniendo los programas o proyectos establecidos por las entidades.

Codificado: Monto de la asignación presupuestaria modificada por efecto de la aprobación de resoluciones presupuestarias (incrementos o disminuciones con respecto a los ingresos y asignaciones del presupuesto aprobado inicialmente) a una fecha determinada.

Devengado: Registro de los hechos económicos en el momento que ocurre, haya o no movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de los derechos y obligaciones ciertas, vencimiento de plazos, condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones legales o prácticas comerciales de general aceptación.

Ejecución presupuestaria: Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Estudios de inversión pública: Se conciben como estudios básicos a las iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión que, de probarse viables, permitirán desarrollar proyectos de inversión. Por ejemplo: estudios para desarrollar el Atlas Eólico o de biomasa del Ecuador, o planes maestros sectoriales.

Gasto No Permanente (GNP): Son los egresos de recursos que el Estado, a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.

Meta: Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean impactos, resultado o gestión.

Módulo de Seguimiento a la Planificación Institucional: Corresponde al módulo de seguimiento que forma parte del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), mediante el cual las entidades del sector público, conforme a sus competencias, realizan la programación y seguimiento al avance físico de los programas institucionales de gasto permanente, y de los estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones del Gasto No Permanente, así como el registro del seguimiento a la Programación Anual de la Planificación (PAP).

Planificación: Es el proceso que utiliza la administración pública para determinar el curso de las acciones y decisiones en tiempo presente, así como establecer un

rumbo a los acontecimientos del futuro en el corto, mediano y largo plazo. La planificación se puede definir como el diseño de una hoja de ruta que permite construir un futuro deseado, en concordancia con las prioridades nacionales y políticas.

Plan Anual de Inversiones (PAI): Es un instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado. Esto, en función de los estudios, programas y proyectos registrados en el Banco de Proyectos y que cuentan con dictamen de prioridad vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

Presupuesto General del Estado (PGE): Es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado los ingresos y egresos pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (GAD).

Programas de inversión pública: Es el conjunto de estudios y proyectos mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país.

Proyecto de inversión pública: Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión en la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta que concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución.

Seguimiento: Proceso sistemático periódico de observación, medición y análisis que permite verificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública y sus resultados, con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión y ayudar en la toma de decisiones.

7. Anexos

Anexo 1. Matriz auxiliar de programación y seguimiento de estudios, programas, proyectos de inversión.

8. Referencias Bibliográficas

Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. (2010). Registro Oficial Nro. 306. Quito: Asamblea Nacional.

Medina Castro, Héctor. (2009). Diseño de proyectos de inversión con el enfoque de marco lógico. San José: IICA.

Ortegón, Edgar, Juan Francisco Pacheco y Adriana Prieto. 2005. Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas. Santiago: Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL).

Presidencia de la República del Ecuador. (2021). Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. Registro Oficial 3er. S. 543 Reformado 2021. Quito: Registro Oficial.

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Norma Técnica Del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP.

United Nations Development Programme. Handbook on monitoring and evaluating for results. Evaluation Office.

Elaborado por:

Equipo Técnico de la Dirección de Seguimiento a la Inversión

 <p>Firmado electrónicamente por: LEONARDO FABRICIO VERA SOLORIZANO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FERNANDO RAFAEL YANEZ VALVERDE</p>
<p>Revisado por: Mgs. Fabricio Vera Director de Seguimiento a la Inversión</p>	<p>Aprobado por: Mgs. Fernando Yáñez Subsecretario de Seguimiento</p>

www.planificacion.gob.ec



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

Secretaría Nacional de Planificación



República
del Ecuador



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0009-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el número 5 del artículo 3 ibídem, determina como deber primordial del Estado: "*(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*";

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 279 ibídem, determina: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*";

Que, el artículo 280 ibídem, dispone: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"(...) La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo"*;

Que, el artículo 34 ibídem, señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República (...)"*;

Que, el número 3 del artículo 36 ibídem, prevé: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: (...) Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento"*;

Que, el artículo 36.1 ibídem, señala: *"La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa"*;

Que, el número 5 del artículo 36.2 ibídem, prevé: *"La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes: (...) 5. Metas e indicadores"*;

Que, el artículo 39 ibídem, determina: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de lo Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días"*;

Que, el artículo 40 ibídem, determina: *"El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores"*;

Que, el artículo 56 ibídem, señala: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que: *"Los actores responsables de la formulación e implementación de lo política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a lo formulación, coordinación, implementación, seguimiento" y evaluación de políticas. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública"*;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *"De los instrumentos de planificación. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. (...);"*

Que, el artículo 81 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE prevé: *"Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...);"*

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República de ese momento, decretó: *"Art. 1.-Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Art. 2.- Crease la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República (...)."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Mag. Jairon Freddy Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *"Cámbiase de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)."*;

Que, en el artículo 1, punto 2 de la Resolución Nro. 001-2018-CNP de mayo de 2018, el

Consejo Nacional de Planificación resolvió: “(...) *Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, desarrolle y emita la normativa que instrumente el flujo de modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo*”;

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, con Informe de oficialización de la Norma Técnica de Modificaciones de metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional de 14 de febrero de 2022, aprobado por el Subsecretario de Planificación Nacional, se justifica la emisión de la Norma técnica en mención, señalando que es necesario contar con lineamientos metodológicos actualizados que orienten a las instituciones correspondientes en el proceso para la modificación de metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren en los artículos 4 y 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Resolución 001-2018-CNP; y Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021;

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y/O ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento que deberán cumplir las instituciones responsables de metas, para solicitar modificaciones en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y/o en la Estrategia Territorial Nacional (ETN).

Artículo 2.- Alcance. - La presente norma es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que son responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o de la ETN.

Artículo 3.- Glosario de términos. - Para efecto de lo previsto en la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

a. Comité Especial de Información. - Espacio de coordinación técnica interinstitucional para la priorización, la generación y homologación de los indicadores para apoyar los instrumentos de planificación a cargo del ente rector de la planificación nacional, así como, para la elaboración de metodologías, mecanismos y procedimientos que apoyen la gestión de información.

b. Consejo Nacional de Planificación. - Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, tiene personería jurídica de derecho público.

c. Estrategia Territorial Nacional.- De conformidad con lo determinado en el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el PND.

d. Ficha metodológica del indicador. - Es un instrumento pedagógico y técnico, que permite documentar la metodología de construcción de un indicador a través de la integración de información específica para sustentar la construcción y réplica de los indicadores incorporados en los distintos instrumentos de planificación. La principal característica de este instrumento es que proporciona información resumida y concreta de la manera cómo se define, estima, analiza e interpreta un indicador. Específicamente, para los casos relacionados al PND y/o ETN, la ficha metodológica del indicador será considerada como homologada si cuenta con la aprobación, mediante firma de corresponsabilidad de todos los miembros del Comité Especial de Información. Caso contrario, el documento que se presente o publique por parte de las instituciones será considerado como propuesta metodológica.

e. Ficha metodológica de meta. - Es un instrumento informativo y justificativo que describe la forma o mecanismo utilizado para establecer una meta cuatrienal y anual, asociado a un indicador del PND o ETN. Su contenido se enfoca en información que permita un eficaz seguimiento y evaluación a la meta, en los temas: objetivo, política, indicador, meta al final del periodo, institución que reporta, descripción de justificación técnica de la meta, supuestos, limitaciones técnicas, metas anuales proyectadas, entre otras. Este documento es parte de los insumos técnicos del PND y/o ETN, para su validación será aprobado con la firma de la máxima autoridad de la institución responsable del cumplimiento de la meta, y por tanto, la información relativa a la estimación de las metas anuales y de las consideraciones metodológicas y técnicas descritas, es de exclusiva responsabilidad de la institución responsable de la meta.

f. Informe técnico de justificación. - Documento que sustenta técnicamente las motivaciones que originaron la solicitud de modificación o incorporación de metas en el PND y/o en la ETN. Este documento incluirá, al menos los siguientes apartados: antecedentes, descripción del nombre de la meta e indicador, el análisis técnico y conclusiones; mismo que será aprobado con la firma de la máxima autoridad de la

institución, como responsable de la información que contenga.

g. Meta.- Es la expresión numérica concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido. A través de este proceso se establecen compromisos visibles y verificables como resultado de la intervención de política pública.

h. Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. – Es la entidad técnica encargada de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ejercida por el ente rector de la planificación nacional, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

i. Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. - Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno.

j. Modificación de metas: Entiéndase tanto a la variación de las metas vigentes, como a la incorporación de nuevas metas al PND y/o ETN.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN DE METAS VIGENTES EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) Y/O A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)

Artículo 4.- Causales de modificación de metas vigentes. - Para solicitar la modificación de una o varias metas vigentes del PND y/o ETN, la institución responsable de su cumplimiento argumentará cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cambio en las proyecciones poblacionales producto de nuevos censos.
- b. Cambios en los años bases o metodologías de cálculo de las estadísticas oficiales que generen impacto en el cálculo de las metas del PND y/o ETN.

Artículo 5.- Procedimiento. - Las entidades responsables de las metas, remitirán a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la ficha metodológica de indicadores, ficha metodológica de metas y el informe técnico de justificación, junto con la solicitud de modificación de metas vigentes al PND y/o ETN suscrita por la máxima autoridad institucional.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa analizará la información remitida por la entidad responsable. De existir observaciones a la información, solicitará a la entidad responsable realice los ajustes en un término de 5 días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de las observaciones.

De no existir observaciones, o éstas hayan sido subsanadas, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa procederá a la validación de la ficha metodológica de metas.

Una vez validada la ficha metodológica de metas, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa elaborará un informe con la recomendación respectiva, conjuntamente con el expediente del requerimiento, y remitirá al Presidente de la República del Ecuador a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, remita la propuesta al Consejo Nacional de Planificación para su resolución.

CAPÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS METAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) Y/O A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN).

Artículo 6.- De la iniciativa para solicitar la incorporación de metas en el PND y/o a la ETN. - Las iniciativas de incorporación podrán ser solicitadas:

- a. Por petición del Presidente de la República, en la cual se comunica la pertinencia de la incorporación de una o varias metas al PND y/o ETN, que cuenten con la disponibilidad de fuentes de información; ó,
- b. Por petición expresa de las instituciones responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o ETN, que, de acuerdo con sus competencias, necesidades y con la información necesaria que posean, justifiquen la incorporación de metas de impacto en el PND.

Artículo 7.- Procedimiento.- Según la autoridad que presente la iniciativa en cuanto a la incorporación de metas en el PND y/o a la ETN, se prevé los siguientes procedimientos:

- a. Si la iniciativa de incorporación, la realiza el Presidente de la República, este identificará las nuevas propuestas de metas a incorporarse en el PND y/o la ETN y dispondrá a las entidades correspondientes, iniciar el procedimiento para la incorporación de metas.
- b. Si la iniciativa de incorporación la realizan las instituciones responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o ETN, éstas solicitarán a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la incorporación de metas en el PND y/o la ETN.

En cualquiera de los dos casos antes descritos, las entidades responsables de las nuevas metas, remitirán a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la ficha metodológica de indicadores, ficha metodológica de metas y el informe técnico de justificación, junto con la solicitud de incorporación de nuevas metas al PND y/o ETN suscrita por la máxima autoridad institucional.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa analizará la información remitida por la entidad responsable. De existir observaciones a la información, solicitará a la entidad responsable realice los ajustes en un término de 5 días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de las observaciones.

De no existir observaciones, o éstas hayan sido subsanadas, la Secretaría Técnica del

Sistema Nacional de Planificación Participativa a través del Comité Especial de Información, procederá a la homologación de la ficha metodológica del indicador propuesto y socializará a la entidad requirente.

Una vez homologada la ficha metodológica de indicadores y validada la ficha metodológica de metas, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa elaborará un informe con la recomendación respectiva, conjuntamente con el expediente del requerimiento, y remitirá al Presidente de la República del Ecuador a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, remita la propuesta al Consejo Nacional de Planificación para su resolución.

Artículo 8.- Período de presentación de solicitudes de incorporación de metas. - La Secretaría Nacional de Planificación receptorá solicitudes de incorporación de metas del PND y/o de la ETN únicamente en el período de octubre a diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Todas las instituciones que tengan a su cargo responsabilidades directas de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, deberán publicar sus políticas, metas e indicadores en sus portales web institucionales en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica para la transferencia de datos e información al sistema nacional de información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Para el año 2022, las entidades responsables de metas, tendrán un periodo de 3 meses a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, para presentar las solicitudes de incorporación de metas en el PND y/o ETN.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las resoluciones Nros. STPE-032-2020 de 14 de agosto de 2020 y STP-012-2019 de 21 de octubre de 2019; así como cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, notifique al interno de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el contenido de esta Resolución, para su oportuna ejecución; así como su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.